

## Recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha julio 7 de 2021

Fabiola Aguirre <fabi168-@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 10:32

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



El decreto 196 de 1971 a la letra dice "EXCEPCIONES ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía.

....."

Atentamente,

  
FABIOLA AGUIRRE BARRANGAN

C.C. #24'484.310 expedida en Armenia Q.,

T.P número 45.974 del C. S. J.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA Q.

REF. PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO EL CUAL SE CONVIRTIO EN EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR FABIOLA AGUIRRE BARRANGAN CONTRA ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ Y MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, RADICADO BAJO EL No. 453-18.

FABIOLA AGUIRRE BARRANGAN abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 24'484.310 expedida en Armenia Q., y portador de la T.P número 45.974 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en el presente asunto, por medio del presente interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha julio 7 del presente año, toda vez, que en el auto interlocutorio manifiesta el señor Juez que suspende el proceso por cuanto el doctor ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, se encuentra sancionado de la profesión de abogado por el termino de seis meses, para la cual el despacho cita el articulo 133 numeral 3 que la letra dice "Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.", que no tiene nada que ver en el presente asunto ya que el proceso se suspendió por cuanto la parte ejecutada pidió plazo para pagar la obligación la cual no lo hizo, igualmente le hago saber que el doctor en cuestión está actuando en nombre propio y no como abogado como quedo constancia en la última audiencia que realizo, por lo tanto no está utilizando la tarjeta profesional en ningún caso, y el litiga como persona natural y puede actuar en proceso de única instancia como es en el caso atañe. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones en casos similares.